



RESOLUCIÓN N° 0584-2024-ANA-TNRCH

Lima, 21 de junio de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 512-2022
CUT : 72893-2020
IMPUGNANTES : Luis Hernando Peralta Lossio
Carlos Enrique Peralta Lossio
Leslie Ann Marie Leigh Valdivieso
MATERIA : Licencia de uso de agua
SUB MATERIA : Extinción y otorgamiento de
licencia de uso de agua
ÓRGANO : AAA Jequetepeque-Zarumilla
UBICACIÓN : Distrito : Túcume
POLÍTICA : Provincia : Lambayeque
Departamento : Lambayeque

Sumilla: Es improcedente la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua cuando no existe un derecho de uso de agua otorgado previamente.

Marco Normativo: Numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

Sentido: Infundado.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por los señores Luis Hernando Peralta Lossio, Carlos Enrique Peralta Lossio y Leslie Ann Marie Leigh Valdivieso contra la Resolución Directoral N° 1414-2021-ANA-AAA.JZ de fecha 25.11.2021, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, con la cual resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO 1°. - **Declarar** la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 347-2008-GR-LAMB/DRAATDRCH-L, a favor de **CESAR ORLANDO PERALTA CUEVA** para el predio “Pucalá Lote 3” con código catastral 108164 y 108166 y a favor de **LUIS PERALTA CUEVA** para el predio “Mauro” de código catastral 108167, quedando subsistente en todo lo demás que contiene la mencionada resolución, respecto a las licencias que aún no hayan sido modificadas.

ARTÍCULO 2°. - **Otorgar**, licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de **PERALTA LOSSIO LUIS RICARDO**, para el **predio Lote 7-D “Fundo La Blaza y sus Anexos Caña Brava y Pucalá”**, con agua proveniente del río Chancay Lambayeque, a través de la infraestructura hidráulica: CD Taymi, predio ubicado en el Bloque de Riego

Ramos-López -Azalde, con código PCHL-09-B70 de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Túcume, de la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque, políticamente ubicado en el distrito de Mochumí, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, según el siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	DNI	Nombre del Predio	Código catastral	Centroide Coordenadas UTM (WGS 84, ZONA 17m)		Superficie Bajo Riego (ha)	Volúmen Máximo Anual de agua otorgado en el Bloque (m ³)
				Este	Norte		
Peralta Lossio Luis Ricardo	17611212	Fundo La Blaza y sus Anexos caña Brava y Pucalá	108164	628616	9278878	8.00	82966

ARTÍCULO 3°. - Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de **PERALTA LOSSIO LUIS HERNANDO** para el predio con **Código Catastral 108167** y a favor de **PERALTA LOSSIO LUIS RICARDO** para el **predio con Código Catastral 108166**, con agua proveniente del río Chancay Lambayeque, a través de la infraestructura hidráulica: CD Taymi, L01 Mochumí, L02 Sialer, L03 Cueva, L04 Olivos, predio ubicado en el Bloque de Riego Zanjón – Sialer con código PCHL-09-B63 de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Mochumí, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, políticamente ubicado en el distrito de Mochumí, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, según el siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	DNI	Nombre del Predio	Código catastral	Centroide Coordenadas UTM (WGS 84, ZONA 17m)		Superficie Bajo Riego (ha)	Volúmen Máximo Anual de agua otorgado en el Bloque (m ³)
				Este	Norte		
Peralta Lossio Luis Hernando	16476750	Fundo La Blaza y sus Anexos caña Brava y Pucalá	108167	628632	9278193	13.60	141732
Peralta Lossio Luis Ricardo	17611212	Fundo La Blaza y sus Anexos caña Brava y Pucalá	108166	628441	9278134	21.68	225938

ARTÍCULO 4°. - Actualizar, el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, registrando la extinción y el otorgamiento de las licencias de uso de agua, materia de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°. - Declarar **improcedente** el extremo de la solicitud referente a los **predios de Código Catastral 63205, Lote 6-A, Lote 7-A, Lote 7-B, Lote 7-C, Lote 4-B, Lote 5-B y Lote 6-B.**

(...)"

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Los impugnantes solicitan que se declare la nulidad del artículo 5° de la Resolución Directoral N° 1414-2021-ANA-AAA.JZ, referida a la improcedencia de la solicitud de extinción y otorgamiento de licencias de uso de agua para riego del predio con UC N° 63205; así como, de los predios denominados Lote 6A, Lote 7A, Lote 7B, Lote 7C.

3. ARGUMENTO DEL RECURSO

3.1. El impugnante argumenta que la resolución impugnada contiene una motivación aparente, porque no se ha sustentado el motivo por el que el predio con UC N° 63205 y los denominados Lote 6A, Lote 7A, Lote 7B, Lote 7C se encontrarían fuera de los bloques de riego o no contarían con disponibilidad hídrica cuando ya han contado previamente con riego de agricultura, por lo cual pide únicamente

extinción y cambio de titularidad.

- 3.2. Mediante la Resolución Directoral 1436-2021-ANA-AAA.JZ del 29.11.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla otorgó una licencia de uso de agua para uso productivo agrícola a favor de la señora Rubí Isabel Lossio de Peralta para riego del predio con UC N° 63205 denominado El Mauro, con un área de 24.88 ha; en ese sentido, se deberá declarar la nulidad del extremo que deniega la licencia de uso de agua o, en su defecto, omitir pronunciamiento porque ya fue otorgada una licencia de uso de agua respecto del citado predio.
- 3.3. Los Lotes 7A, 7B y 7C abarcan un área de 20.00 ha son cultivables, razón por la cual únicamente se solicita licencia de uso de agua para riego. En ese sentido, se debió considerar lo siguiente:
 - a) El Lote 7A con un área de 3.4152 ha, se encuentra superpuesto con el predio con UC N° 62957, empadronado a favor de la señora Irmis Peralta Cueva; sin embargo, la citada persona no cuenta con ningún bien inscrito en el registro de predios, por lo que se trataría de un error que debe ser subsanado por la autoridad con una inspección ocular.
 - b) El predio denominado Lote 7B con un área de 5.1292 ha, se encuentra superpuesto con el predio con UC N° 23119, empadronada a favor de "Peralta", lo cual se ha podido verificar a través de la base gráfica del MINAGRI, pero se trataría de un error ya que, si bien dicho predio no se encuentra inscrito en Registros Públicos, se trata de un trámite que debe realizarlo de oficio la propia autoridad y puede ser subsanado mediante una inspección ocular.
 - c) El predio denominado Lote 7C con un área de 12.7614 ha, se encuentra superpuesto con el predio con UC N° 108165 del señor Francisco Javier Peralta Cueva; sin embargo, el señor Francisco Javier Peralta Cueva no cuenta con ningún predio registrado a su nombre con la unidad catastral antes mencionada, por lo que se trataría nuevamente de un error, lo cual puede ser subsanado también con una inspección ocular por parte de la autoridad administrativa.

El predio denominado Lote 7C también se encontraba superpuesto con el denominado Lote 3 que tiene la UC N° 108164, que se encontraba inscrito inicialmente a favor del señor Cesar Orlando Peralta Cueva en la Partida Registral N° 11082641 del Registro de Propiedad Inmueble de Chiclayo; sin embargo, en mérito a la demanda interpuesta el señor Hernando Luis Peralta Cueva sobre nulidad de acto jurídico, recaída en el Expediente 07502-2008-0-1706-JR-CI-10¹, la cual fue declarada fundada y confirmada por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y la Corte Suprema de Justicia, se dispuso el reconocimiento de dicho predio a favor del citado demandante, lo que permitió posteriormente la extinción

1

El citado proceso judicial tenía como pretensión de la demanda que se declare se declare nulo el acto jurídico de rectificación de área realizada por la codemandada COFOPRI sobre el Predio "Pucalá" - Lote 3 en el Expediente N° 2753-2007, de propiedad del también co-emplazado César Orlando Peralta Cueva, declaración de propiedad y determinación de áreas y linderos del predio "La Blaza"- Lote 5; asimismo, solicita que se declare que dicho inmueble es de propiedad del demandante. Accesoriamente solicitó la cancelación de los Asientos Registrales B00001 y B00002 de la Partida Registral N° 02297571, del Asiento A00001 de las Partida Registral N° 11082640 y el Asiento A00001 de la Partida N° 11082641 del Registro de Predios de Chiclayo; así como, que se ordene la independización del lote denominado "Pucala"- Lote 5 a partir del predio inscrito en la Partida Registral N° 02184121 del Registro de Predios de Chiclayo, con la consiguiente modificación de las bases de datos del catastro de tierras de COFOPRI.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 20E74C4D

de la licencia de agua superficial con fines agrarios otorgada por Resolución Administrativa N° 347-2008-GR-LAMB/DRA-ATDRCH-L y el otorgamiento de la licencia de uso de agua a favor del señor Luis Ricardo Peralta Lossio por cambio de titularidad del predio, por lo cual se encuentra conforme con este extremo del recurso de apelación.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 347-2008-GR-LAMB/DRA-ATDRCH-L de fecha 12.09.2008, la Administración Técnica del Distrito de Riego Chancay-Lambayeque otorgó una licencia de uso de agua a favor del señor Cesar Orlando Peralta Cueva con los siguientes términos:

ARTÍCULO 1°. - Declarar la terminación de la licencia de uso de agua con fines agrarios otorgada a favor de **César Orlando Peralta Cueva y Luis Peralta Cueva**, por los predios de 6.28 ha, 8.58 ha y 28.00 ha N° 16-1, 438-0 y 443;

ARTÍCULO 2°. - Otorgar licencias de uso de agua superficial con fines agrarios, provenientes del río Chancay Lambayeque y del río Chotano y Conchano, a favor del señor **César Orlando Peralta Cueva**, para el predio de Unidad Catastral N° 108166; así como, para el señor **Luis Peralta Cueva**, para el predio de Unidad Catastral N° 108167, ambos predios ubicados en el **Bloque de Riego Zanjón Sialer N° 63, con el código PCHL-09-B63**, en el ámbito de la Comisión de Regantes del Subsector de Riego **Mochumí**, de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chancay Lambayeque, de acuerdo al siguiente detalle:

Usuario	DNI/RUC	Lugar donde se usa el agua otorgada			Volumen anual máximo de agua otorgada en el bloque (m³)
		Nombre del predio	Código Catastral	Superficie bajo riego (ha)	
César Orlando Peralta Cueva	45414535	Pucalá-Lote 3	108166	21.68	225970.64
Luis Peralta Cueva		Mauro	108167	13.60	141752.80

ARTÍCULO 3°. - Otorgar Licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, provenientes del río Chancay Lambayeque y del río Chotano y Conchano, a favor de **César Orlando Peralta Cueva** para el predio de U.C. N° 108164, predio ubicado en el **Bloque de Riego López -Azalde - Pueblo N° 72, con código PCHL-09-B72**, en el ámbito de la Comisión de Regantes Túcume de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chancay Lambayeque, de acuerdo al siguiente detalle:

Usuario	DNI/RUC	Lugar donde se usa el agua otorgada			Volumen anual máximo de agua otorgada en el bloque (m³)
		Nombre del predio	Código Catastral	Superficie bajo riego (ha)	
Cesar Orlando Peralta Cueva	45414535	Pucalá-Lote 3	108164	8.00	83384.00

ARTÍCULO 4°. - Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de agua, **inscribiendo la terminación de licencia declarada mediante la presente resolución y las licencias otorgadas por este mismo acto.**
(...)"

- 4.2. Con el escrito de fecha 09.07.2020, los señores Luis Hernando Peralta Lossio, Rubí Isabel Lossio de Peralta, Hernando Luis Peralta Cueva, Carlos Enrique Peralta Lossio y Leslie Ann Marie Leigh Valdivieso, representados por el señor Luis Ricardo Peralta Lossio solicitaron el otorgamiento de licencias de uso de agua para riego de los siguientes predios denominados "El Mauro" con UC N° 63205,

Lote 4A - La Blaza, Lote 4B - El Potrero, Lote 5A - La Blaza, Lote 5B - El Potrero, Lote 6A - La Blaza, Lote 6B - El Potrero, Lote 7A – La Blaza, Lote 7B – Caña Brava, Lote 7C – Caña Brava (Arena)”, Lote 7D – El Potrero, ubicados en distrito de Mochumí, provincia Chiclayo, departamento de Lambayeque. Al respecto, para sustentar su solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Escritura Pública de poder amplio y general que otorgó en fecha 06.09.2018, la sociedad conyugal conformada por los señores Carlos Enrique Peralta Lossio y Leslie Ann Marie Leigh Valdiviezo a favor del señor Luis Ricardo Peralta Lossio.
- Partida Registral N° 11299611 del Registro de Mandatos y Poderes referente a la inscripción del poder amplio y general que otorgó la sociedad conyugal conformada por los señores Carlos Enrique Peralta Lossio y Leslie Ann Marie Leigh Valdiviezo a favor del señor Luis Ricardo Peralta Lossio.
- Tres (3) Cartas Poder simples de fecha 08.07.2020, otorgadas por los señores Luis Hernando Peralta Lossio, Rubí Isabel Lossio de Peralta y Hernando Luis Peralta Cueva a favor del señor Luis Ricardo Peralta Lossio.
- Copia de la Partida Registral N° 11056049 del Registro de Predios Rurales de Chiclayo, correspondiente a la inmatriculación del predio denominado El Mauro con UC N° 63205 de 25.00 ha, inscrita a favor de la señora Rubí Isabel Lossio de Peralta, en merito a la Escritura Publica N° 1489 de fecha 01.02.1984 de compraventa de acciones y derechos que otorga a su favor el señor Luis Peralta Cueva.
- Copia de la Partida Registral N° 11256062 del Registro de Predios Rurales de Chiclayo, correspondiente a la inmatriculación del predio denominado Lote 5 La Blaza y con anticipo de legitima otorgada por el señor Hernando Luis Peralta Cueva a favor del señor Luis Ricardo Peralta Lossio.
- Copia de la Partida Registral N° 11180794 del Registro de Predios Rurales de Chiclayo, correspondiente a la independización del predio denominado Fundo La Blaza Lote 07 de 28.9097 ha, el cual se independizó del predio inscrito en la Partida Registral N° 02184121, inscrito a favor del señor Luis Ricardo Peralta Lossio.
- Copia de la Partida Registral N° 11180734 del Registro de Predios Rurales de Chiclayo, correspondiente a la independización del predio denominado Fundo La Blaza Lote 04 de 28.9097 ha, el cual se independizó del predio inscrito en la Partida Registral N° 02032075, inscrito a favor del señor Luis Hernando Peralta Lossio.
- Copia de la Partida Registral N° 11267926 del Registro de Predios Rurales de Chiclayo, correspondiente a la independización del predio denominado Fundo La Blaza y sus Anexos Caña Brava y Pucalá - Lote 06 de 28.9097 ha, el cual se independizó del predio inscrito en la Partida Registral N° 02184121, inscrito a favor de la sociedad conyugal conformada por los señores Carlos Enrique Peralta Lossio y Leslie Ann Marie Leigh Valdiviezo.
- Escritura Pública de Compraventa del predio agrícola denominado Lote 6 - La Blaza, con un área de 28.9097 ha y ubicado en el distrito de Mochumí, provincia y departamento de Lambayeque, otorgada en fecha 16.08.2017, por el señor José Alejandro Peralta Cueva a favor de los señores Carlos Enrique Peralta Lossio y Leslie Ann Marie Leigh Valdivieso.
- Escritura Pública de Compraventa del predio agrícola denominado Lote 7 – Caña Brava y El Roso, con un área de 28.9097 ha y ubicado en el distrito de Mochumí, provincia y departamento de Lambayeque, otorgada en fecha 01.07.2008, por el señor Jaime Roger Peralta Cueva a favor del señor Luis Ricardo Peralta Lossio.

- Escritura Pública de Compraventa del predio agrícola denominado Lote 4 – La Blaza, con un área de 28.9097 ha y ubicado en el distrito de Mochumí, provincia y departamento de Lambayeque, otorgada en fecha 01.07.2008, por la señora Violeta del Pilar Peralta Cueva a favor del señor Luis Hernando Peralta Lossio.
- Escritura Pública de Anticipo de Legítima del predio agrícola denominado Lote 5 – La Blaza, con un área de 28.9097 ha y ubicado en el distrito de Mochumí, provincia y departamento de Lambayeque, otorgada en fecha 04.07.2008, por el señor Hernando Luis Peralta Cueva a favor del señor Luis Ricardo Peralta Lossio.
- Escritura Pública de Compraventa de los predios agrícolas denominados Mauro, con un área de 25 ha y Emiliano, con un área de 6 ha, ubicados en el distrito de Mochumí, provincia y departamento de Lambayeque, otorgada en fecha 01.02.1984, por el señor Luis Peralta Cueva a favor de la señora Ruby Isabel Lossio Calderón.
- Recibos de pago emitidos por la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Mochumí y Otros con los conceptos denominados: “Despalizo” y “Cuota intención de siembra (Arroz)”.
- Constancias de Declaración de Intención de Siembra, emitidas por la Junta de Usuarios Chancay – Lambayeque.
- Constancia emitida por la Comisión de Riego Mochumí en fecha 11.05.2007, mediante la cual se señala que *“(…) el señor Peralta Cueva Luis se encuentra inscrito en el Padrón de Usos Agrícolas con su predio N° 440 de Código MOSICU231 de 14.00 has, de Lic. Irrigable por el Canal SIALER del Sub Sector de Riego Mochumí. Encontrándose al día en el pago de sus arreglos de derechos y limpia de cauces en la presente campaña”.*
- Constancia emitida por la Comisión de Riego Mochumí en fecha 11.05.2007, mediante la cual se señala que *“(…) el señor Peralta Cueva Luis se encuentra inscrito en el Padrón de Usos Agrícolas con su predio N° 437 de Código MOSICU229 de 24.00 has, de Lic. Irrigable por el Canal SIALER del Sub Sector de Riego Mochumí. Encontrándose al día en el pago de sus arreglos de derechos y limpia de cauces en la presente campaña”.*
- Constancia emitida por la Comisión de Riego Mochumí en fecha 11.05.2007, mediante la cual se señala que *“(…) el señor Peralta Cueva Luis se encuentra inscrito en el Padrón de Usos Agrícolas con su predio N° 466 de Código MOSI248 de 14.00 has, de Lic. Irrigable por el Canal SIALER del Sub Sector de Riego Mochumí. Encontrándose al día en el pago de sus arreglos de derechos y limpia de cauces en la presente campaña”.*
- Constancia emitida por la Comisión de Riego Mochumí en fecha 11.05.2007, mediante la cual se señala que *“(…) el señor Peralta Cueva Luis se encuentra inscrito en el Padrón de Usos Agrícolas con su predio N° 121-1 de Código MOFETA1296 de 4.00 has, de Lic. Irrigable por el Canal FERNÁNDEZ del Sub Sector de Riego Mochumí. Encontrándose al día en el pago de sus arreglos de derechos y limpia de cauces en la presente campaña”.*
- Certificado Catastral del predio con UC N° 63205 con un área de 25 ha y denominado “Mauro”.
- Memoria Descriptiva de Independización de los predios denominados: i) Lote 5A - La Blaza, con UC N° 62957 y un área de 20 ha; y, ii) Lote 5B - El Potrero, sin UC y con un área de 8.0697 ha, ubicados en el distrito de Mochumí, provincia y departamento de Lambayeque.
- Memoria Descriptiva de Independización de los predios denominados i) Lote 7A - La Blaza, con UC N° 62957 y un área de 3.4152 ha; ii) Lote 7B - Caña

Brava, con UC N° 23119 y con un área de 5.1292 ha; iii) Lote 7C - Caña Brava (Arena) sin UC y un área de 12.7614 ha; iv) Lote 7D – El Potrero, sin UC y con un área de 8.0697 ha, ubicados en el distrito de Mochumí, provincia y departamento de Lambayeque.

- Memoria Descriptiva de Independización de los predios denominados: i) Lote 6A - La Blaza, con UC N° 62957 y un área de 20 ha; y, ii) Lote 6B - El Potrero, sin UC y con un área de 8.0697 ha, ubicados en el distrito de Mochumí, provincia y departamento de Lambayeque.

4.3. En fecha 23.11.2020, el señor Luis Ricardo Peralta Lossio solicitó que el presente procedimiento sea encauzado como una de extinción de la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 347-2008-GR-LAMB/DRA-ATDRCH-L y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titularidad respecto de los predios antes citados y para lo presentó copias de los siguientes documentos:

- a) Copia de la Partida Registral N° 02297571 del Registro de Predios Rurales de Chiclayo, correspondiente al predio denominado Pucalá Lote 03 (que formó parte del predio La Blaza) de 29.7333 ha.
- b) Copia de la Partida Registral N° 11082640 del Registro de Predios Rurales de Chiclayo, correspondiente a la independización del predio denominado Pucalá Lote 03 con UC N° 108166 de 21.6834 ha, el cual se independiza del predio inscrito en la Partida Registral N° 02297571.
- c) Copia de la Partida Registral N° 11082641 del Registro de Predios Rurales de Chiclayo, correspondiente a la independización del predio denominado Pucalá Lote 03 con UC N° 108164 de 8.0499 ha, el cual se independiza del predio inscrito en la Partida Registral N° 02297571.
- d) Sentencia emitida por el 7° Juzgado Civil de Lambayeque en fecha 31.10.2013, en mérito del Expediente N° 07502-2008-0-1706-JR-CI-10 que declara fundada la demanda sobre nulidad de acto jurídico interpuesta por el señor Luis Hernando Peralta Lossio representante legal del señor Hernando Luis Peralta Cueva contra el Organismo de Formalización de Propiedad Informal Zona Registral N° II de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, el Procurador Público Ad Hoc a cargo de los asuntos judiciales de la SUNARP, la señora Doris Caridad García Anduaga y el señor César Orlando Peralta Cueva. Al respecto se declara nulo el acto jurídico de rectificación de área realizada por COFOPRI sobre el predio denominado Lote 3 - Pucalá de propiedad del señor César Orlando Peralta Cueva, se declara que el demandante es propietario del predio Lote 5 – La Blaza, se dispone la cancelación de los asientos registrales B00001 y B00002 de la Partida Electrónica N° 02297571, el asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 11082640 y el asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 11082641 del Registro de Predios de Chiclayo y se ordena a la zona Registral N° II de la SUNARP que independice de la Partida Electrónica N° 02184121 del Registro de Predios de Chiclayo el predio denominado “Pucala-Lote 3”; modificándose las bases de datos del catastro de tierras de COFOPRI, a fin que se elimine la indebida rectificación de área cuya nulidad se demanda, y se considere la descripción del predio denominado La Blaza-Lote 5 conformada por el predio denominado Lote 5-A con un área de 19.98 ha, que conserva la UC antigua N° 10125-5, 72957 y sin UC actual y, por el predio denominado Lote 5-B con un área de 8.00 ha, ubicado en el Sector “El Potrero” y dentro de la UC N°108164.
- e) Sentencia emitida por la 1ra Sala Especializada Civil de Lambayeque en

fecha 25.09.2014, en mérito del Expediente N° 07502-2008-0-1706-JR-CI-10 y mediante el cual se confirmó la Sentencia de fecha 31.10.2013, que declara fundada la demanda interpuesta por el señor Luis Hernando Peralta Lossio representante legal del señor Hernando Luis Peralta Cueva; en consecuencia, se declara la nulidad del acto jurídico consistente en la rectificación de área, realizada por COFOPRI sobre el predio Pucalá Lote 3; con todo lo demás que contiene.

- f) Sentencia de Casación emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en fecha 22.11.2016, correspondiente al Expediente N° 15833-2014 y mediante el cual se declara infundado el recurso de casación interpuesto por el señor César Orlando Peralta Cueva contra la sentencia de 25.09.2014, que confirma la sentencia de fecha 31.10.2013, que declaró fundada la demanda seguida por el señor Luis Hernando Peralta Cueva contra el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI sobre Nulidad de Acto Jurídico.
 - g) Sentencia emitida por el 7° Juzgado Civil de Lambayeque en fecha 29.04.2019, en mérito del Expediente N° 07502-2008-0-1706-JR-CI-10 que declara improcedente la sucesión procesal solicitada por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y que los actuados en el proceso judicial sean puestos de conocimiento del Área de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lambayeque.
 - h) Copia de la Partida Registral N° 11256062 del Registro de Predios Rurales de Chiclayo, correspondiente a la independización del predio denominado Lote 05 La Blaza con un área de 28.9097 ha, el cual se independizó del predio inscrito en la Partida Registral N° 02184121, inscrito a favor del señor Luis Ricardo Peralta Lossio en mérito del anticipo de legítima otorgada a su favor por el señor Hernando Luis Peralta Cueva.
 - i) Memoria Descriptiva de Independización de los predios denominados: i) Lote 4A - La Blaza, con UC N° 62957 y un área de 20 ha; y, ii) Lote 4B - El Potrero, sin UC y con un área de 8.0697 ha, ubicados en el distrito de Mochumí, provincia y departamento de Lambayeque.
- 4.4. En fechas 07.12.2020 y 16.12.2020, los señores Luis Ricardo Peralta Lossio y Luis Hernando Peralta Lossio presentaron copias de recibos de pago de intención de siembra a fin de que sean evaluados con su solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua.
- 4.5. En el Informe Técnico N° 005-2021-ANA-AAA JZ-AT/DEPS de fecha 05.01.2021, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla evaluó la solicitud presentada por el señor Luis Ricardo Peralta Lossio y señaló lo siguiente:

“IV. ANÁLISIS

- *El recurrente solicita extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua para los predios 1) “Mauro” con código 63205 y área de 25 ha, 2) “Fundo La Blaza y sus Anexos Caña Brava y Pucalá”, Predio Lote 5 con área de 28,9097 ha, 3) “Fundo La Blaza y sus Anexos Caña Brava y Pucalá”, Predio Lote7 con área de 28,9097 ha, 4) “Fundo La Blaza y sus Anexos Caña Brava y Pucalá”, Predio Lote 4 con área de 28,9097 ha, 5) “Fundo La Blaza y sus Anexos Caña Brava y Pucalá”, Predio Lote 6 con área de 28,9097 ha, predios*

ubicados en distrito de Mochumi, provincia Chiclayo, departamento de Lambayeque.

- Se ha revisado la documentación presentada en la información de la base gráfica del RADA y se ha verificado que:

1) El predio "Mauro" de código 63205, no cuenta con licencia de uso de agua; 2) el predio Fundo La Blaza y sus Anexos Caña Brava y Pucalá" Predio Lote 5 con área de 28,9097 ha, donde la parte 5-A recae en el predio de código catastral 108166 que cuenta con licencia de uso de agua según la Resolución Administrativa N° 347-2008-GR-LAMB/DRA-ATDRCH-L a favor de Peralta Cueva César Orlando para un área bajo riego de 21,68 ha; 3) el predio "Fundo La Blaza y sus Anexos Caña Brava y Pucalá", Predio Lote 7, con área de 28,9097 ha, donde la parte 7-A no cuenta con licencia de uso de agua, la parte 7-D recae en el predio de código 108164 que cuenta con licencia de uso de agua según la Resolución Administrativa N° 347-2008-GR-LAMB/DRA-ATDRCH-L a favor de César Orlando Peralta Cueva; 4) "Fundo La Blaza y sus Anexos Caña Brava y Pucalá", Predio Lote 4 con área de 28,9097 ha, donde la parte 4-A cuenta con licencia de uso de agua según la Resolución Administrativa N° 347-2008-GR-LAMB/DRA-ATDRCH-L a favor de Peralta Cueva Luis para un área bajo riego de 13,60 ha; 5) "Fundo La Blaza y sus Anexos Caña Brava y Pucalá", Predio Lote 6 con área de 28,9097 ha, donde la parte 6-A no cuenta con licencia de uso de agua.

- Del párrafo precedente, se puede determinar que solamente los predios Lote 4-A, Lote 5-A y Lote 7D se atenderán en este expediente, porque cuentan con licencia de uso de agua.
- El predio de código catastral 63205, Lote 6-A y Lote 7-A, corresponde tramitar otorgamiento de licencia de uso de agua, en otro expediente, pues se ubican en el bloque de riego Zanjón-Sialer, código PCHL09-B63 el mismo que cuenta con disponibilidad hídrica para otorgar las licencias de uso de agua.
- Los predios Lote 4-B, 5-B y 6-B, están fuera de los bloques de riego, no corresponde otorgar licencias de uso de agua.
- Los predios Lote 7-B y 7-C recaen en el bloque de riego Ramos-López-Azalde, código PCHL-09- B70, pero éste no cuenta con disponibilidad hídrica para otorgar licencia de uso de agua.
- Presenta Constancia de No Adeudo emitida por la Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque.
- Teniendo en cuenta los estudios de actualización de asignación de volúmenes de agua a los bloques de riego del valle Chancay Lambayeque realizados el año 2009, donde el bloque de riego Zanjón Sialer con código PCHL-09-B63 de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Mochumi, se asigna un volumen de hasta 12,809 MMC para un área bajo riego de 1 229 ha y del bloque de riego Ramos-López-Azalde con código PCHL-09-B70 de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Túcume, se asigna un volumen de hasta 1,204 MMC para un área bajo riego de 116 ha,

por lo que con los nuevos módulos de riego se otorgará el volumen de agua para las licencias de uso de agua solicitadas.

V. CONCLUSIONES

- *El recurrente solicita extinción y el otorgamiento de la licencia de uso de agua para los predios 1) "Mauro" con código 63205 y área de 25 ha, 2) "Fundo La Blaza y sus Anexos Caña Brava y Pucalá", Predio Lote 5 con área de 28,9097 ha, 3) "Fundo La Blaza y sus Anexos Caña Brava y Pucalá", Predio Lote 7 con área de 28,9097 ha, 4) "Fundo La Blaza y sus Anexos Caña Brava y Pucalá", Predio Lote 4 con área de 28,9097 ha, 5) "Fundo La Blaza y sus Anexos Caña Brava y Pucalá", Predio Lote 6 con área de 28,9097 ha, predios ubicados en distrito de Mochumi, provincia Chiclayo, departamento de Lambayeque.*
 - *Los predios Lote 4-A, Lote 5-A y Lote 7-D cuentan con licencia de uso de agua.*
 - *El predio de código catastral 63205, Lote 6-A y Lote 7-A, no cuentan con licencia de uso de agua, se ubican en el bloque de riego Zanjón-Sialer, código PCHL-09-B63, deben tramitar licencia de uso de agua en otro expediente.*
 - *Los predios Lote 4-B, 5-B y 6-B, están fuera de los bloques de riego, no corresponde otorgar licencias de uso de agua.*
 - *Los predios Lote 7-B y 7-C recaen en el bloque de riego Ramos-López-Azalde, código PCHL-09-B70, pero éste no cuenta con disponibilidad hídrica para otorgar licencia de uso de agua.*
 - *Con los estudios de asignación de volúmenes de agua realizados el año 2009, el bloque de riego Zanjón - Sialer con código PCHL-09-B63 de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Mochumi, se asigna un volumen de hasta 12,809 MMC para un área bajo riego de 1 229 ha y del bloque de riego Ramos-López-Azalde con código PCHL-09-B70 de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Túcume, se asigna un volumen de hasta 1,204 MMC para un área bajo riego de 116 ha, por lo que con los nuevos módulos de riego se otorgará el volumen de agua para las licencias de uso de agua al recurrente y no con el volumen de la licencia primigenia por haber sido actualizado".*
- 4.6. En el Informe Legal N° 0601-2021-ANA-AAA.JZ/JMDLZ de fecha 22.11.2021, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla evaluó la solicitud de extinción y otorgamiento materia de autos y señaló lo siguiente:

"II.- ANÁLISIS

- 2.1 *Que, conforme al numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.*
- 2.2 *Que, según el numeral 64.1), del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario.*
- 2.3 *Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el*

Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en su artículo 23° establece que, producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad, para cuyos efectos, sólo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica.

- 2.4 *La administrada solicita extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines productivos agrícolas, para los predios: 1) “Mauro” con código catastral N° 63205, con un área de 25 ha, 2) “Fundo La Blaza y sus Anexos Caña Brava y Pucalá”, predio Lote 5 con un área de 28,9097 ha, donde parte del predio 5-A, recae en el predio de código catastral 108166, 3) “Fundo La Blaza y sus Anexos Caña Brava y Pucalá”, predio Lote 7, con un área de 28,9097 ha, donde parte del predio 7-A no cuenta con licencia y parte del predio 7-D recae en el predio de unidad catastral 108164 4) “Fundo La Blaza y sus Anexos Caña Brava y Pucalá”, predio Lote 4 con un área de 28,9097 ha, donde parte del predio 4-A cuenta con licencia 5) “Fundo La Blaza y sus Anexos Caña Brava y Pucalá”, predio Lote 6 con un área de 28,9097 ha, donde parte del predio 6-A no cuenta con licencia, para lo cual adjunta copia de las Partidas Literales N° 11256062, 1118034, 02297571, 11082640 y 11082641, expedidas por Registros Públicos de la Oficina Registral de Chiclayo, documento con el cual acredita haber adquirido parte del predio con licencia; asimismo, adjunta la constancia expedida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, se demuestra que no se adeuda la tarifa de uso de agua.*
- 2.5 *Sin embargo; de lo indicado en el párrafo anterior, se debe tener en cuenta lo verificado por el área técnica de esta autoridad, el cual en su Informe Técnico N° 005-2021-ANA-AAA JZ/DEPS, indica que:*
- a) *Los predios Lote 4-A, Lote 5-A y Lote 7-D si cuentan con licencia de uso de agua, pero los predios de código catastral 63205, Lote 6-A y Lote 7-A no cuentan con licencia de uso de agua, los cuales se deben tramitar la licencia de uso de agua en otro expediente.*
 - b) *Los predios Lote 4-B, Lote 5-B y Lote 6-B, están fuera de los bloques de riego, no correspondiendo otorgarse licencias de uso de agua.*
 - c) *Los predios Lote 7-B y 7-C recae en el bloque de riego Ramos-López -Azalde, con código PCHL-09-B70; sin embargo el mismo no cuenta con disponibilidad hídrica para otorgar la licencia correspondiente; Además de ello que de acuerdo a los estudios de asignación de volumen de agua realizados el año 2009, el bloque de riego Zanjón – Sialer con código PCHL-09-B63, se asigna un volumen de 12,809 MMC y al Ramos-López -Azalde, con código PCHL-09-B70, se asigna un volumen de 1,204 MMC; por ello con los nuevos módulos de riego se otorgará el volumen de agua para las licencias de uso de agua a favor de los administrados y no con el volumen de la licencia primigenia, por haber sido actualizada.*
- 2.6 *El Predio Lote 6 ubicado en “Fundo La Blaza y sus Anexos Caña Brava y Pucalá” del Distrito de Mochumi con un área de 28.9097 Has a favor de Carlos Enrique Peralta Lossio y Leslie Ann Marie Leigh Valdivieso otorgado mediante Escritura Pública N° 420 de fecha 16 de junio del 2017 de Compraventa no será evaluado de acuerdo a lo indicado en el Informe Técnico N° 005-2021-ANA-AAA JZ/DEPS, en el cual se señala que el Lote 6-A no cuentan con licencia de uso de agua y el Lote 6-B está fuera de los bloques de riego, no correspondiendo otorgarse licencias de uso de agua.*

- 2.7 *Asimismo, se deberá tener en consideración que el expediente Expediente Judicial N° 7502-2008-0-1706-JR-CI-10, sobre Nulidad de Acto jurídico contra García Anduaga Doris, Procurador Publico de Formalización de la Propiedad informal y otros ya ha sido resuelto a favor del solicitante, por lo que procede a seguir con el trámite respectivo.*
- 2.8 *En este sentido, los predios que si cuentan con licencia de uso de agua, si cumplen los requisitos exigidos en el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, por lo que, corresponde extinguir la licencia de uso de agua otorgada y otorgar nueva licencia de uso de agua conforme a las modificaciones técnicas ocurridas en el predio.*

III.- CONCLUSIONES

- 3.1. *Por lo expuesto, revisado y evaluado el expediente se concluye que correspondería a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla mediante acto resolutivo, declarar procedente la solicitud presentada por el administrado”.*
- 4.7. Mediante la Resolución Directoral N° 1414-2021-ANA-AAA.JZ de fecha 25.11.2021, notificada en fecha 22.12.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO 1°. - *Declarar la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 347-2008-GR-LAMB/DRAATDRCH-L, a favor de **CESAR ORLANDO PERALTA CUEVA** para el predio “Pucalá Lote 3” con código catastral 108164 y 108166 y a favor de **LUIS PERALTA CUEVA** para el predio “Mauro” de código catastral 108167, quedando subsistente en todo lo demás que contiene la mencionada resolución, respecto a las licencias que aún no hayan sido modificadas.*

ARTÍCULO 2°. - *Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de **PERALTA LOSSIO LUIS RICARDO**, para el predio Lote 7-D “Fundo La Blaza y sus Anexos Caña Brava y Pucalá”, con agua proveniente del río Chancay Lambayeque, a través de la infraestructura hidráulica: CD Taymi, predio ubicado en el Bloque de Riego Ramos-López -Azalde, con código PCHL-09-B70 de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Túcume, de la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque, políticamente ubicado en el distrito de Mochumí, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, según el siguiente detalle:*

Apellidos y Nombres	DNI	Nombre del Predio	Código catastral	Centroide Coordenadas UTM (WGS 84, ZONA 17m)		Superficie Bajo Riego (ha)	Volumen Máximo Anual de agua otorgado en el Bloque (m ³)
				Este	Norte		
Peralta Lossio Luis Ricardo	17611212	Fundo La Blaza y sus Anexos caña Brava y Pucalá	108164	628616	9278878	8.00	82966

ARTÍCULO 3°. - *Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de **PERALTA LOSSIO LUIS HERNANDO** para el predio con Código Catastral 108167 y a favor de **PERALTA LOSSIO LUIS RICARDO** para el predio con Código Catastral 108166, con agua proveniente del río Chancay Lambayeque, a través de la infraestructura hidráulica: CD Taymi, L01 Mochumí, L02 Sialer, L03 Cueva, L04 Olivos, predio ubicado en el Bloque de Riego Zanjón – Sialer*

con código PCHL-09-B63 de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Mochumí, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, políticamente ubicado en el distrito de Mochumí, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, según el siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	DNI	Nombre del Predio	Código catastral	Centroide Coordenadas UTM (WGS 84, ZONA 17m)		Superficie Bajo Riego (ha)	Volumen Máximo Anual de agua otorgado en el Bloque (m³)
				Este	Norte		
Peralta Lossio Luis Hernando	16476750	Fundo La Blaza y sus Anexos caña Brava y Pucalá	108167	628632	9278193	13.60	141732
Peralta Lossio Luis Ricardo	17611212	Fundo La Blaza y sus Anexos caña Brava y Pucalá	108166	628441	9278134	21.68	225938

ARTÍCULO 4°. - Actualizar, el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, registrando la extinción y el otorgamiento de las licencias de uso de agua, materia de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°. - Declarar **improcedente** el extremo de la solicitud referente a los predios de Código Catastral 63205, Lote 6-A, Lote 7-A, Lote 7-B, Lote 7-C, Lote 4-B, Lote 5-B y Lote 6-B.

(...)"

- 4.8. En fecha 13.01.2023, los señores Luis Hernando Peralta Lossio, Carlos Enrique Peralta Lossio y Leslie Ann Marie Leigh Valdivieso, representados por el señor Luis Ricardo Peralta Lossio interpusieron un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1414-2021-ANA-AAA.JZ en el extremo que declaró improcedente la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua para riego del predio con UC N° 63205 denominado "El Mauro" y de los predios denominados Lote 6A - La Blaza, Lote 7A – La Blaza, Lote 7B – Caña Brava, Lote 7C – Caña Brava (Arena)", conforme con lo señalado en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.9. Con el Memorando N° 0696-2023-ANA-AAA.JZ de fecha 20.02.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla elevó a este Tribunal el expediente administrativo materia de autos.
- 4.10. En fecha 21.06.2023, el señor Manuel Eduardo Zeña Carrtero, actuando en representación del señor Luis Ricardo Peralta Lossio quien actúa en representación de los señores Luis Hernando Peralta Lossio, Carlos Enrique Peralta Lossio y Leslie Ann Marie Leigh Valdivieso, solicitó que se le programe una audiencia de informe oral.
- 4.11. Mediante el Memorando N° 2515-2023-ANA-AAA.JZ de fecha 23.06.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla elevó a este Tribunal actuados que no fueron reemitidos inicialmente con el Memorando N° 0696-2023-ANA-AAA.JZ de fecha 20.02.2023.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo

establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos², los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI³; y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA⁴.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵; razón por la cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al procedimiento administrativo de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular

- 6.1. En el artículo 47° de la Ley de Recursos Hídricos, se establece que la licencia de uso de agua es un derecho, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstas en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga.
- 6.2. En el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, se establece lo siguiente respecto a la transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad⁶:

«Artículo 65.- Objeto del derecho de uso de Agua

[...]

65.3 De producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso de agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones.»

- 6.3. El artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA⁷, respecto al otorgamiento de derechos de uso de agua por cambio de titular del predio o de actividad, establece lo siguiente:

«Artículo 23.- Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁶ Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

⁷ Modificado con la Resolución Jefatural N° 290-2023-ANA de fecha 05.10.2023

- 23.1 *Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.*
- 23.2 *Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica. Excepcionalmente; cuando la transferencia fue realizada en el marco de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, el solicitante está exonerado de acreditar que su transferente se encuentra al día en el pago de la retribución económica, según corresponda.*
- 23.3 *En caso de que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.*
- 23.4 *El procedimiento se tramita prescindiéndose de las publicaciones y de verificación técnica de campo*
- 23.5 *Cuando se produzca la transferencia de más de un predio a favor de una sola persona se podrá declarar en un solo procedimiento la extinción y el otorgamiento del nuevo derecho al adquirente, siempre que se encuentren comprendidos en un mismo bloque de riego.*
- 23.6 ***Las disposiciones de este artículo no resultan aplicables cuando se solicite acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua.»*** (el resaltado es nuestro).

- 6.4. La Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI⁸ establece que las Administraciones Locales de Agua son competentes para otorgar licencias de uso de agua por cambio de titular del predio bajo riego o de la actividad a la cual se destine el uso del agua, siempre que se mantengan las mismas condiciones con las cuales se otorgó el título primigenio.

Asimismo, en el numeral 2.2 del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 021-2017-ANA⁹, se estableció que, en caso se acumule alguna otra solicitud, el trámite será conocido y resuelto por la Autoridad Administrativa del Agua.

- 6.5. En concordancia con las normas descritas, en el literal k) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, se regula que, las Administraciones Locales del Agua tienen competencia para extinguir y otorgar licencias de uso de agua por cambio de titular, siempre que se mantenga el objeto y las mismas condiciones del título primigenio.

Respecto al fundamento del recurso de apelación

- 6.6. En relación con el argumento de apelación indicado en el numeral 3.1 de la presente resolución, este Tribunal señala lo siguiente:

- 6.6.1 Mediante la Resolución Directoral N° 1414-2021-ANA-AAA.JZ de fecha 25.11.2021, notificada en fecha 22.12.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla declaró la extinción de las licencias de uso de agua otorgadas mediante la Resolución Administrativa N° 347-2008-GR-LAMB/DRA-ATDRCH-L de fecha 12.09.2008 y el otorgamiento de licencias de uso de agua por cambio de titularidad respecto de los predios con UC N° 108164, 108467 y 108166 (Artículos 1° a 4°).

⁸ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.12.2016.

⁹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08.02.2017.

Asimismo, declaró improcedente la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua respecto de los siguientes predios: Código Catastral 63205, Lote 6-A, Lote 7-A, Lote 7-B, -7-C, Lote 4-B, Lote 5-B y Lote 6-B (Artículo 5).

6.6.2 Es materia de apelación solo el extremo de la Resolución Directoral N° 1414-2021-ANA-AAA.JZ (Artículo 5°), en la cual se resuelve declarar improcedente solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua del predio con el código catastral N° 63205 y los denominados como Lote 6-A, Lote 7-A, Lote 7-B, -7-C, Lote 4-B, Lote 5-B y Lote 6-B.

6.6.3 Respecto de la decisión adoptada, se advierte que el 09.07.2020, los señores Luis Hernando Peralta Lossio, Rubí Isabel Lossio de Peralta, Hernando Luis Peralta Cueva, Carlos Enrique Peralta Lossio y Leslie Ann Marie Leigh Valdivieso, representados por el señor Luis Ricardo Peralta Lossio solicitaron el otorgamiento de once (11) licencias de uso de agua para igual cantidad de predios, los cuales se detallan en el numeral 4.2 de la presente resolución.

Cabe precisar que, a pedido de los solicitantes, dicha solicitud fue encauzada en un procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titularidad, en tanto declararon que los predios antes mencionados se encontraban bajo riego en mérito al ejercicio de una licencia de uso de agua primigenia otorgada con la Resolución Administrativa N° 347-2008-GR-LAMB/DRA-ATDRCH-L.

6.6.4 El motivo por el cual la Autoridad denegó la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, se sustenta en que, respecto a los referidos predios, no se tiene una licencia de uso de agua primigenia otorgada de manera previa, conforme se describe en el Informe Técnico N° 005-2021-ANA-AAA JZ-AT/DEPS de fecha 05.01.2021, que se señala a continuación:

- a) ***“El predio denominado “Mauro” de UC N° 63205, y los predios denominados como Lote 6-A y Lote 7-A no cuentan con licencia de uso de agua por la cual amerite tramitar una extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua en el presente procedimiento, pero si tienen disponibilidad hídrica por encontrarse en el ámbito del Bloque de Riego Zanjón-Sialer, código PCHL-09-B63 y del Bloque de Riego Zanjón - Sialer, código PCHL-09-B64. En ese sentido, no corresponde al presente caso emitir pronunciamiento sobre la asignación hídrica de estos predios en tanto deberán tramitarse las respectivas licencias de uso de agua en procedimiento aparte”.***
- b) ***“El predio denominado Lote 4B - El Potrero proviene del predio denominado Lote 4 – La Blaza con un área total de 28.9097 ha, no figura en el catastro de derechos de uso de agua y no se encuentra en el ámbito de los bloques de riego antes señalados, por lo cual no corresponde el otorgamiento de licencias de uso de agua”.***
- c) ***“El predio denominado Lote 5B - El Potrero proviene del predio denominado Lote 5 – La Blaza con un área total de 28.9097 ha, no***

figura en el catastro de derechos de uso de agua y no se encuentra en el ámbito de los bloques de riego antes señalados, por lo cual no corresponde el otorgamiento de licencias de uso de agua”.

- d) *“El predio denominado Lote 6B - El Potrero se encuentra fuera del ámbito de los bloques de riego antes señalados, por lo cual no corresponde el otorgamiento de una licencia de uso de agua”.*
- e) *“Los predios denominados Lote 7B y Lote 7C se encuentran en el Bloque de Riego Ramos- López-Azalde, código PCHL-09- B70, pero no cuentan con disponibilidad hídrica para otorgar licencia de uso de agua”.*

6.6.5 Conforme lo establece el artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, cuando se produce la transferencia de titularidad de un predio que cuenta con un derecho de uso de agua, el nuevo adquirente tendrá un derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua en un procedimiento simplificado.

En ese sentido, es improcedente la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua cuando no existe un derecho de uso de agua otorgado previamente.

6.6.6 En el presente caso, para que proceda la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua debió otorgarse un derecho de uso de agua previamente respecto a una determinada actividad o predio. Sin embargo, respecto de los predios con Código Catastral 63205, Lote 6-A, Lote 7-A, Lote 7-B, -7-C, Lote 4-B, Lote 5-B y Lote 6-B, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla ha identificado que no existe un derecho de uso de agua primigenio que pueda ser objeto de dicho procedimiento administrativo.

6.6.7 Resulta importante precisar que el impugnante alega que los predios citados ya han contado previamente con riego de agricultura; sin embargo, este no es un argumento válido para cuestionar la decisión adoptada, debido a que no demuestra que exista un derecho de uso de agua respecto a los referidos predios, que es una condición necesaria para que proceda la petición del administrado.

6.7. Respecto a los argumentos de apelación indicados en los numerales 3.2 y 3.3 de la presente resolución, este Tribunal señala lo siguiente:

6.7.1 Conforme lo señalado por el impugnante, con la Resolución Directoral 1436-2021-ANA-AAA.JZ del 29.11.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla otorgó una licencia de uso de agua para uso productivo agrícola a favor de la señora Rubí Isabel Lossio de Peralta para riego del predio con UC N° 63205 denominado El Mauro, con un área de 24.88 ha.

Se advierte que el mencionado acto administrativo fue emitido con posterioridad a la Resolución Directoral N° 1414-2021-ANA-AAA.JZ de fecha 25.11.2021, materia de apelación en el presente procedimiento.

6.7.2 En este contexto, el argumento de apelación materia de análisis confirma el sentido de la decisión que emitió la autoridad, referida al hecho de que el predio con UC N° 63205, denominado El Mauro, no podría ser objeto de un procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua debido a que no existe una licencia de uso de agua otorgada de manera previa.

6.7.3 Respecto a la decisión de declarar improcedente la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua para riego de los predios identificados con UC N° 7A, N° 7B y N° 7C, conforme al argumento de apelación, el administrado refiere que tienen un área cultivable y, por tanto, únicamente solicita el otorgamiento de una licencia de uso de agua con fines agrícolas.

En ese sentido, el señor Luis Ricardo Peralta Lossio reconoce que no existe una licencia de uso de agua previa para riego de los predios con UC N° 7A, N° 7B y N° 7C, por tanto, deviene en improcedente su solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, en concordancia con lo señalado en el numeral 6.6 de la presente resolución, por lo que, corresponde confirmar la validez de la Resolución Directoral N° 1414-2021-ANA-AAA.JZ.

Cabe agregar además que, en el procedimiento administrativo tramitado con el CUT 169870-2021, el señor Luis Ricardo Peralta Lossio solicitó el otorgamiento de una licencia de uso de agua respecto a los predios con UC N° 7A, N° 7B y N° 7C, pedido que fue denegado por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla con la Resolución Directoral N° 1160-2021-ANA-AAA.JZ.V de fecha 16.09.2021 y la Resolución Directoral N° 1494-2022-ANA-AAA.JZ de fecha 28.10.2022 (que resuelve un recurso de reconsideración contra la primera decisión). Estas decisiones han sido confirmadas por este Tribunal mediante la Resolución N° 0355-2024-ANA-TNRCH.

6.7.4 En atención a lo señalado, se determina que la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua requiere que exista una licencia de uso de agua de manera previa; por tanto, al verificarse que no se cumple con dicha condición exigida en el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la decisión adoptada mediante la Resolución Directoral N° 1414-2021-ANA-AAA.JZ (Artículo 5) se encuentra acorde a Ley.

6.8. Por lo tanto, habiéndose desvirtuado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1414-2021-ANA-AAA.JZ, corresponde declararlo infundado.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0607-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 21.06.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1°. - Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Ricardo Peralta Lossio en representación de los señores Luis Hernando Peralta Lossio, Carlos Enrique Peralta Lossio y Leslie Ann Marie Leigh Valdivieso contra la Resolución Directoral N° 1414-2021-ANA-AAA.JZ.

2°. - Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL